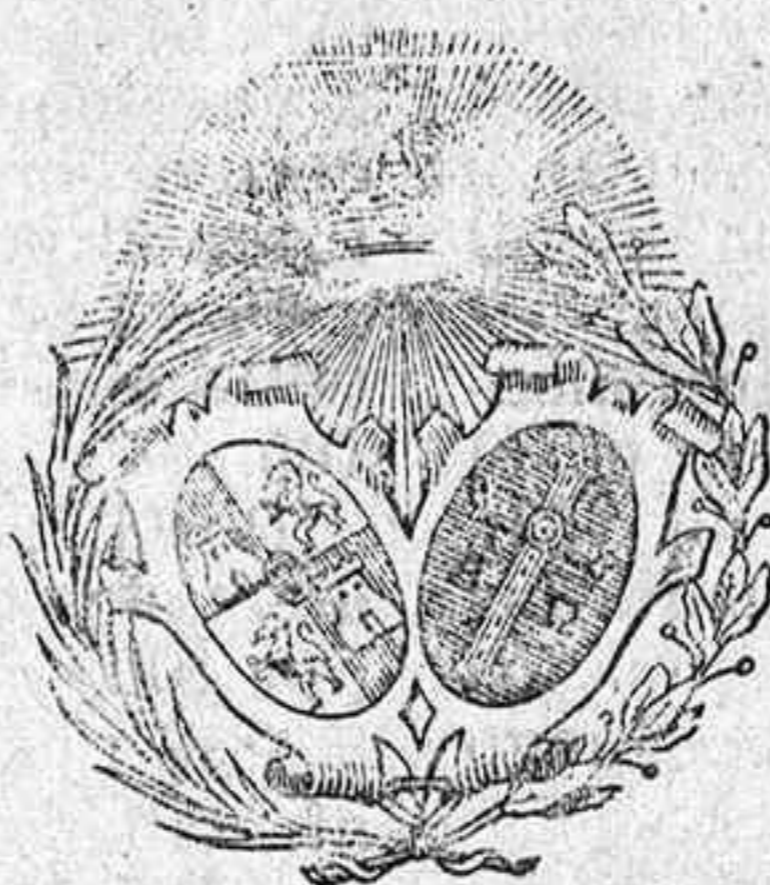


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
 NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos  
 EL PAGO ES ADELANTADO

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud  
 (Gaceta del día 28).

**Gobierno Civil de la Provincia**

*Convocatoria.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la vigente Ley provincial de 29 de Agosto de 1882, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la misma, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación provincial para el día 2 de Enero y sucesivos, a las doce, en el salón de sesiones de dicha Corporación, con el fin de inaugurar las sesiones del segundo periodo semestral.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Diputados provinciales.

Oviedo, 26 de Diciembre 1922.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás.

R. al núm 4.017

**EDICTO**

*Ferrocarriles.—Expropiación.*

Rectificada por la Alcaldía de Avilés la relación de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la Sección de Gijón á los Cabos, del ferrocarril del Ferrol á Gijón, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio

del mismo año, disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expresada relación rectificada, á fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Avilés, dentro del plazo máximo de quince días; lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las referidas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la abra.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás

Número de orden, nombre de los propietarios, vecindad, nombre de los llevadores, vecindad, clase de la finca y nombre ó situación es como sigue:

1. Francisco Rodriguez, de Llaranes, llevadora viuda de José Solis, de Llaranes, á labradío, Monte Ormón.
2. Idem, de idem, María Suarez, de idem, á idem, idem.
3. Idem, de idem, Perfecto Gonzalez, de idem, á idem, idem.
4. Fulgencio Suarez, de idem, Marcelino Suarez, de idem, á prado, idem.
5. Francisco Rodriguez, de idem, Perfecto Gonzalez, de idem, á labradío y prado, idem.
6. Higinio Fernandez, de idem, José Fernandez, de idem, á idem, idem.
7. Francisco Rodríguez, de idem, Alvaro Solis, de idem, á prado, Cortecina.
8. Idem, de idem, Perfecto Gonzalez, de idem, á idem, idem.
9. Idem, de idem, Francisco Rodriguez, de idem, á labradío, idem.
10. Idem, de idem, Ramón Gutierrez, de idem, á idem, idem.
11. José y Jesús Fernandez, de idem, José Fernandez, de idem, á idem, Monte Ormón.
12. Idem, á prado, idem.
13. Francisco Rodriguez, de idem, Francisco Rodriguez, de idem, á idem, idem.
14. Idem, á idem, idem.
15. Idem, á idem, idem.

16. Gonzalo Gonzalez Heres, de Avilés, Florentino Gonzalez, de idem, á prado y labradío, La Huelga.

17. Idem, de idem, José Rodriguez, de idem, á prado, idem.

18. Idem, de idem, Herminia y Manuel Carbajal, de idem, á prado y labradío, idem.

19. Idem, de idem, Jenaro Gonzalez, de idem, á idem, idem.

20. Francisco Rodriguez, de Llaranes, Julio Garcia, de idem, á prado, idem.

21. Angel Bango, de idem, idem, á idem, idem.

22. María Menendez, de Avilés, José Fernandez, de idem, á idem, idem.

23. Julio Garcia, de Llaranes idem, á idem, idem.

24. José Garcia, de idem, á idem, idm.

25. Manuel Garcia, de idem, á idem, idem.

26. Julio Garcia, de idem, á idem, idem.

27. José Garcia, de idem, á idem, idem.

28. Florentina Gonzalez Heres, de Gijón, Herminia Alvarez, de idem, á idem, idem.

29. Idem, de idem, idem, á idem, idem.

30. Idem, de idem, Manuel Rojo, de idem, á idem, idem.

31. Idem, de idem, Higinio Alvarez, de idem, á idem, idem.

32. Idem, de idem, Pedro Alvarez Campa, de Raices, á labradío y prado, Barancel.

33. Idem, de idem, idem, á idem, idem.

34. Francisco Rodriguez, de Llaranes, Julio Garcia, de Llaranes, á prado, idem.

35. Idem, de idem, José Busto, de idem, labradío, idem.

36. José y Cándida Alvarez, Suarez de Avilés, Manuel Blanco, de La Magdalena, á prado y labradío, Vegallonga.

37. Idem, de idem, Bernardo Fuentes, de Villalegre, á idem, idem.

38. Idem, de idem, Manuel Rodriguez, de Llaranes, á idem, idem.

39. Idem, de idem, Rafael Díaz Solis, de idem, á idem, idem.

40. Idem, de idem, Manuel Menendez, de idem, á idem, idem, Avilés, 14 de Diciembre 1922.—El Alcalde, David Arias R. al núm. 3.990

**Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Minas =**

D. Miguel de Aldecoa y Martin de Velasco, Ingeniero Jefe este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Julio Bertrand Rena vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de 19 hectareas de la mina de hierro que conocerá con el nombre de «Cuperada 1», sita en el paraje llamado Prado grande, parroquia Sograndio, concejo de Proaza, lindante al NE. con la concesión «Fortuna 3», al SE. con la titularidad «Ibrán», y al SO. con la «Tiere».

Verifica su designación en forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca auxiliar de la concesión titulada «Ibrán», núm. 16.789 desde cuyo punto de partida dirección O. 34-50 S. se medirán 550 metros fijando la primera estaca; de primera á segunda Norte 34-50 O. 200 metros; de segunda a tercera E. 34-50 N. 1.000 metros; de tercera a cuarta S. 34-50 E. 100 metros; de cuarta á quinta O. 34-50 S. 100 metros; de quinta á sexta S. 34-50 E. 100 metros; de sexta á punto de partida 300 metros en dirección O. 34-50 S. cerrando el perímetro.

Los rumbos son los mismos que han servido para la demarcación de la concesión «Ibrán», número 16.789.

Fué admitido este registro con el número 22.684.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de lo que se expidieren en el futuro, mandando que se expidieran edictos que se fijarán en la tabla

anuncios de esta Jefatura y en pueblos de sus respectivas dependencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo vea ante el Gobierno Civil en forma y plazo de sesenta días y están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1918.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aldecoa.

R. al núm 4.013

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Circular.—Industrial.

En cumplimiento de lo preceptado por la Ley de 21 de Diciembre de 1918, que establece el año económico, y en armonía a lo dispuesto en el artículo quinto del Real decreto de 4 de Abril del mismo año y 51 del Reglamento orgánico de la Administración provincial, esta Administración estima necesario dictar las siguientes reglas para el más exacto cumplimiento de los mencionados preceptos en cuanto a la formación de la matrícula industrial que debe regir en el próximo ejercicio de 1922-23:

1.ª Los trabajos para la formación del documento expresado deberán principiar en 2 de Enero próximo, debiendo estar terminados y remitidos a esta Administración en condiciones que merezcan ser aprobados antes del día 1 de Marzo próximo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del presente reglamento de la contribución industrial.

2.ª Las referidas matrículas se formularán con vista de las del año anterior y de las adiciones nominativas últimamente aprobadas en los registros de altas y bajas, incluyendo en aquéllas todas las altas presentadas desde la formación de la última matrícula y excluyendo las bajas presentadas en el mismo periodo, siempre que unas y otras hayan sido aprobadas por esta Administración.

Por tanto, se incluirán a todos los industriales que se expresan en el artículo 71 del Reglamento de Industrial, excepto a los comprendidos en los epígrafes 1 y 2, del 85 al 101 de la tarifa 2.ª a los médicos y así como las industrias en ambulancia, o sea todos los comprendidos en la sección segunda de la tarifa quinta.

3.ª En cuanto a los citados industriales que no deben ser incluidos en la matrícula, merecen especial mención a fin de que los Alcaldes no aleguen ignorancia al hacer efectivas las responsabilidades que se les va a exigir por el cumplimiento de las obligaciones que les imponen los preceptos legales que regulan la materia de que se trata.

En cuanto a la de los epígrafes 1 y 2 de la tarifa segunda respon-

den del pago de todas las cantidades que dejen de hacer efectivas el respectivo contribuyente, (artículo 39), sino suministran a esta Administración copia literal de los contratos de cualquier clase que celebren los Ayuntamientos y estén comprendidos en el epígrafe 1 citado, (artículo 33), o no remiten inmediatamente las reclamaciones que presenten los interesados en la forma que luego se dirá.

En cuanto a los epígrafes del 85 al 101 que quedan mencionados, incurren en la responsabilidad que determina el artículo 184, cuando autoricen o tengan conocimiento de algún espectáculo de los mencionados y no exijan a los interesados la previa declaración de alta (artículos 58, 59, 66, 121, 129 y 172 número 6, y la Real orden de 12 de Julio de 1907).

Para eximirse de esa responsabilidad, exigirán precisamente antes de conceder la autorización para celebrar dichos espectáculos la oportuna alta y programa o relación jurada de precios, la cual una vez registrada y consignada en la misma diligencia de comprobación, la relacionarán inmediatamente (sin liquidarla) en la forma ordinaria para las demás altas y la remitirá a esta Administración.

En cuanto a los médicos y las demás industrias comprendidas en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, una vez extendida la patente remitirán la declaración respectiva con el importe de la misma a esta Administración, y para eximirse de las responsabilidades respectivas no satisfarán cantidad alguna a los médicos ni consentirán, dentro del término municipal, ejercicio de industria alguna en ambulancia sin extender antes la patente respectiva en forma indicada.

Como esta Administración observa gran negligencia en el cumplimiento de estas obligaciones se ve precisada a proponer que se exijan las responsabilidades de que se ha hecho mérito, siempre que por los partes y declaraciones dadas por timbre a la Administración de Rentas Arrendadas o al Sr. Gobernador Civil de la provincia, venga en conocimiento de la infracción de cuanto queda ordenado.

4.ª Para determinar las cuotas del Tesoro y teniendo en cuenta que como se consigna en el Real decreto de 29 de Septiembre último los aumentos del 25-20-15 y 10 por 100 afectan a las cuotas aumentadas en un 50 por 100 por la Ley de 29 de Abril de 1920 (menos los epígrafes 136 de la tarifa 2.ª y 178 de la tercera que no sufrieron el aumento de dicho 50 por 100) no hay más que aplicar a las tarifas publicadas oficialmente por Real orden de 1.º de Enero de 1911, llamadas normales, los coeficientes o constantes que se expresan, es decir, multiplicar las cuotas que se publicaron por dicha Real orden en la forma siguiente:

Por 1,875 si por el Real decreto citado están afectadas por el au-

mento del 25 por 100 o sea el primer grupo (Vease Circular de esta dependencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de Octubre último).

Por 1,80 las del 2.º grupo afectadas con el aumento del 20 por 100.

Por 1,725 las del tercer grupo afectadas con el aumento del 15 por 100.

Por 1,65 las del cuarto grupo afectadas con el aumento del 10 por 100.

Así suponiendo que la cuota del Tesoro que figura en las tarifas publicadas por la Real orden de 1.º de Enero de 1911 es la de 24 pesetas y que corresponde al primer grupo, se multiplica por 1,875, y el producto total es el de 45.000 y separando tres cifras decimales que tiene el multiplicador quedan en 45 pesetas que es la cuota anual del Tesoro de la industria a que nos referimos.

Es preciso tener en cuenta al fijar los recargos municipales el distinguir aquellos que corresponden al Tesoro por tratarse de las industrias de que habla el párrafo 2.º, artículo 6.º del Reglamento, que se ejercen en más de un término municipal, cuyo recargo de un 13 por 100 debe figurar en la casilla correspondiente del modelo de la matrícula del que corresponde a los Ayuntamientos para satisfacer sus obligaciones, pero que no pueden afectar a dichas industrias.

5.ª Donde haya gremios y con arreglo a lo preceptado en los artículos 74 y 79 del Reglamento de Industrial citado las cuotas del Tesoro son las que a cada gremio señala el gremio respectivo, sin que en ningún caso pueda exceder del cuádruplo ni bajar de la cuarta parte de la correspondiente cuota legal de la industria de que se trata, y que el total a repartir el gremio es el producto de multiplicar dicha cuota legal por el número de industriales que constituyan el gremio.

Para la formación de gremios observarán escrupulosamente cuanto se preceptúa en el capítulo 11 del Reglamento de Industrial.

6.ª Las matrículas se formarán por riguroso orden de tarifas y dentro de cada tarifa por el de clases número y epígrafes y numeración correlativa, teniendo en cuenta que en cuanto a las movidas por fuerza hidráulica a continuación de la industria respectiva, y en la línea que sigue se repetirá el mismo individuo con el número siguiente y en la casilla de profesión o industria se pondrá 15 por 100 fuerza hidráulica permanente, diez temporal o cinco parcial según los casos, como se dispone en la Real orden de 25 de Abril de 1904, y teniendo en cuenta que se ha de extender recibo independiente del que corresponde a la industria a que está afectada dicha fuerza hidráulica, tiene que necesariamente que aparecer en la matrícula con número distinto y prorrateándola cualquiera que sea su importe en la misma

forma que se haya hecho con la industria que se refiera.

Las matrículas deben ser triplicadas, foliadas a la letra, selladas y rubricadas cada folio por el funcionario encargado de formarlas, cosiéndolas por el margen izquierdo.

El original ha de ser reintegrado cada folio con timbre de una peseta, clase octava (no es admisible el papel de pagos), y las copias en papel de oficio, inutilizando en la forma ordenada en el artículo 9.º de la Ley de Timbre las pólizas y timbres móviles con que se hayan reintegrado. Se prohíbe toda enmienda o raspadura en las mismas que no sean salvadas al final de la misma. Han de sumarse por tarifas y llevar un resumen final de todas ellas. Deben ser autorizadas por los Alcaldes y Secretarios.

Se remitirán también las listas cobratorias correspondientes, teniendo en cuenta que se deben formar una para las cuotas mayores de seis pesetas, otra por las de tres a seis, y otra por las menores de tres pesetas, también debidamente autorizadas y reintegradas.

A las matrículas originales se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificación de haberse anunciado al público por término de diez días por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, haciendo constar si hubo o no reclamaciones.

2.º Certificación con referencia al acuerdo, tomado por la Junta municipal, señalando el tanto por ciento de recargo acordado imponer para el próximo ejercicio sobre la contribución industrial dentro de los límites legales.

3.º Certificación en la cual se comprenda los médicos que ejerzan la profesión en el término municipal y las industrias en ambulancia.

4.º Certificación con referencia al vigenté censo de población del número de habitantes y demás antecedentes que sirvieron de base para determinar la base de población de la matrícula.

5.º Los repartos gremiales por duplicado y los expedientes respectivos, que una vez examinados serán devueltos.

*Multas y responsabilidades.*

El incumplimiento de cuanto se ordena será castigado en la forma expuesta y en la que determinan los artículos 70 y 111, con cuya penalidad quedan conminados los Alcaldes y Secretarios, sin más recordatorio.

Esta Administración espera confiadamente del celo de dichos funcionarios, salvo contadas excepciones, que cumplirán estrictamente cuanto se dispone en esta circular, no dando motivo al lamentable caso de tener que proponer dichas responsabilidades, y pudiendo consultar cuantas dudas se ocurran para el cumplimiento de este servicio, en la seguridad de que serán inmediatamente contestadas.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1922.—El Administrador, José Mazzarasa.

R. al núm. 3.957

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Tapia de Casariego

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1923, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarlo los comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Tapia de Casariego, 23 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, José Fernández.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente por los propietarios en él comprendidos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Tapia de Casariego, 23 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, José Fernández.

R. al núm. 4.028

### Alcaldía de Avilés

#### Mes de Diciembre de 1922.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	4000	
Policía de seguridad.	4525	
Policía urbana y rural.	3750	
Instrucción pública.	1525	
Beneficencia.	4500	
Obras públicas.	6575	
Corrección pública.	2650	
Montes.		
Cargas.	20500	
Obras de nueva construcción.		
Imprevistos.	500	
Resultas.		
<b>Total.</b>	<b>48525</b>	

En Avilés, a 1.º de Diciembre de 1922.—El Contador interino, Bernardino Ortega.—V.º B.º, El Alcalde, David Arias.

Sesión del día 15 de Diciembre.

En la misma, la Excm. Corporación municipal acordó aprobar la precedente distribución de fondos del presupuesto general para atender a las necesidades del mes

de la fecha, por la cantidad de cuarenta y ocho mil quinientas veinticinco pesetas.

P. A. de S. E., El Secretario, Manuel Wvés.

### Zona de Ensanche.

#### Mes de Diciembre de 1922.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento		
Policía de seguridad.	750	
Policía urbana y rural.	250	
Instrucción pública.		
Beneficencia.	125	
Obras públicas.		
Corrección pública.	300	
Montes.		
Cargas.	250	
Obras de nueva construcción.	650	
Imprevistos.	50	
Devoluciones		
<b>Total.</b>	<b>2375</b>	

En Avilés, a 1.º de Diciembre de 1922.—El Contador interino, Bernardino Ortega.—V.º B.º El Alcalde, David Arias.

Sesión del día 15 de Diciembre

En la misma, la Excm. Corporación municipal acordó aprobar la precedente distribución de fondos del presupuesto de la zona de ensanche para atender a las necesidades del presente mes, por el importe de dos mil trescientas setenta y cinco pesetas.

P. A. de S. E., El Secretario, Manuel Wvés.—V.º B.º, El Alcalde, David Arias.

R. al núm. 3.946

### Alcaldía de Laviana

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Francisco García Fernández, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel García Fernández, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel García Fernández se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel García Fernández para que comparezca ante mi autoridad ó la del

punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco García Fernández.

El repetido Manuel García Fernández es natural de Condado, hijo de Remigio García y de Carmen Fernández, y cuenta 32 años de edad, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos claros, nariz aguileña, barba sin pelo, boca pequeña, color bueno, frente espaciosa. Señas particulares corto de vista.

Laviana, a 19 de Diciembre de 1922.—El Alcalde.

R. al núm. 2.977

### Alcaldía de Pola de Allande

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, queda de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo, dentro de tal plazo, examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas todos los comprendidos en dicho documento.

Pola de Allande, Diciembre 15 de 1922.—El Alcalde, José Valle

R. al núm. 3.954

### Alcaldía de Aller

Aprobado por esta Corporación el proyecto de las obras de construcción de una calle desde la Sierra del Escoyo a la plaza situada detrás de la Casa Consistorial cuyo presupuesto asciende a 31.877,49 pesetas, se acordó celebrar la subasta para la ejecución de estas obras, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Los licitadores formularán sus proposiciones en pliegos cerrados que entregarán en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante las horas hábiles de oficina, o sea de nueve a doce y desde las catorce a las diecisiete.

2.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal o Caja general de Depósitos la cantidad de 1.593,87 pesetas, en concepto de Depósito provisional para optar a la subasta y el rematante elevará esta suma a 3.187,75 pesetas, como fianza definitiva para garantizar las responsabilidades del contrato, ya sea en metálico o en valores públicos.

3.ª Las proposiciones se formularán en sobres cerrados, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá hacerlos o adoptar cuantas medidas estimen necesarias para su seguridad, consignándose en su anverso lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de la calle de la Sierra del Escoyo, en Cabañaquinta, a la plaza situada detrás de la Casa Consistorial.

4.ª Una vez entregados y admi-

tidos los pliegos no podrán retirarse, pero un mismo licitador podrá presentar varios pliegos.

5.ª La apertura de los pliegos tendrá lugar al día siguiente de la terminación del plazo fijado para su presentación, a las dos de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Síndico y Notario de esta villa que dará fé del acto, adjudicándose la subasta a la proposición más ventajosa para los intereses municipales.

6.ª Aprobada la subasta por la Corporación y adjudicado definitivamente el remate, el contratista constituirá el depósito definitivo en arcas municipales, en el plazo de diez días y formularán el contrato en las condiciones determinadas por la vigente Instrucción de contratos públicos, siendo de cuenta de aquél cuantos gastos se originen y el reintegro del expediente.

7.ª Se fija el plazo de seis meses para la terminación de las obras a contar desde el día siguiente al en que terminen las operaciones del replanteo y el pago se efectuará mediante certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director facultativo de obras municipales.

8.ª Las condiciones facultativas y económicas son, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, las que se consignan en el correspondiente pliego que obra en las oficinas municipales.

El contratista celebrará con los obreros el contrato de seguros preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y disposiciones concordantes.

9.ª Las proposiciones se redactarán en pliegos de papel de la clase novena, con arreglo al siguiente modelo.

Don N..., N..., vecino de N... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta referente a las obras de construcción de N..., N..., así como de los documentos que constituyen el proyecto, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los mencionados documentos por la cantidad de N..., pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Aller, 23 de Diciembre de 1922.—F. Gutiérrez.

R. al núm. 4.021

### Alcaldía de Mieres

Don Teodoro Méndez Trejles Martínez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal acordó sacar a pública subasta la construcción de las obras para la variación del camino que conduce al Cementerio de Figaredo en este concejo.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de contratación de los servicios municipales de 24 de Enero de 1905, se hace saber al público

que en el término de diez días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL pueden presentarse en esta Alcaldía todas las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicha subasta, advirtiendo que pasado el citado plazo no será admitida ninguna.

Miércoles, 20 de Diciembre de 1922.  
—El Alcalde, Teodoro Méndez.

R. al núm. 3.939

Juntas municipales del Censo electoral

#### DE CABRALES

D. Félix Trespalacios Posada, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Cabrales.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta el día primero del actual se acordó la designación de locales que a continuación se describen para todas las elecciones que hayan de celebrarse en el próximo año de mil novecientos veintitres.

Distrito primero, Sección primera.

Escuela de niños de Carreña.

Sección segunda.

Escuela de niños de Ortiguero.

Distrito segundo, Sección única.

Escuela de niños de Arenas.

También acordó que los pliegos certificados conteniendo los documentos de todas las elecciones que se verifiquen durante el expresado año, se entregarán en las respectivas carterías de los pueblos en que dichas elecciones tengan lugar.

Y para que conste, con el fin de enviarla al señor Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Carreña de Cabrales, a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintidós.—Félix Trespalacios.—P. S. M., El Secretario, José Huerta Díaz.

R. al núm. 3.984

#### SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Allande.

Don Marcelino Valledor y Suárez Otero, Secretario del Juzgado municipal de Allande, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de que se hará mérito, se dictó por el Tribunal municipal de este término la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Pola de Allande, a quince de Diciembre de mil novecientos veintidós, el Sr. Juez municipal D. Jesús Canto González, con los adjuntos D. Segundo González Victoria y D. Balbino González Pérez, que forman el tribunal de la misma villa, visto el precedente juicio verbal, entre partes, de la una D. Rogelio López, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pilou, en el concejo de Gran-

das de Salime, representado por los apoderados D. Manuel Álvarez Gómez y D. José Pérez Rodríguez, mayores de edad, industriales y vecinos respectivamente de Berducedo, en este concejo y en esta villa, y de la otra como demandado D. José Fernández Álvarez, también mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué últimamente de La Porquera, en este mismo concejo, en situación de rebeldía sobre reclamación de cantidad.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al demandado D. José Fernández Álvarez, a que pague a D. Rogelio López por medio de su representante D. José Pérez Rodríguez, la expresada cantidad de quinientas pesetas que le reclama, imponiéndole también las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse dentro del segundo día por el demandante o su representación la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Canto.—Segundo González.—Balbino González.

Publicación:

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Presidente del Tribunal que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—El Secretario, Marcelino Valledor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que sirva de notificación al demandado D. José Fernández Álvarez, cumpliendo lo mandado expido la presente en Pola de Allande, a quince de Diciembre de mil novecientos veintidós.—Marcelino Valledor.—V.º B.º, El Juez municipal, Jesús Canto.

R. al núm. 4.016.

Juzgado de Villena

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este Partido ha acordado por providencia de hoy en ejecutoria dimanante de la causa que con el número 63 del año 1919 se siguió en este Juzgado por estafa contra Máximo Blanco Rodríguez, hijo de Cosme y de Lucía, de veintidós años de edad, soltero natural de Fresno el Viejo, vecino de Oviedo, comerciante, con instrucción, se requiere a dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días a partir de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, abone a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante la cantidad de 2 pesetas ochenta céntimos, impuesta como indemnización en la sentencia en la misma recaída, bajo los apercibimientos legales.

Villena, 23 de Diciembre de 1922.  
—El Secretario Licenciado, Antonio Bonafós.

R. al núm. 3.400

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BERDASCO RODRIGUEZ, Joaquín, (a) Carambita, natural de Salas, soltero, jornalero, de 26 años, hijo de Angel y de Saturna, estatura alta, con pintas en la cara, procesado por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Belmonte a constituirse en prisión.

3.956

RAIRA RIERA, Jerónimo, hijo de Salvador y de María, natural de Viladran, partido de Santa Coloma de Fomó, casado, obrero, de 41 años, domiciliado últimamente en La Linariiega (Laviana), procesado por disparo y lesiones; comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, para constituirse en prisión.

3.948

RODRIGUEZ MARTINEZ, José, hijo de Ramón y de Dolores, natural de La Felguera, término municipal de Langreo, casado, calderero, de 32 años, domiciliado últimamente en Lada, procesado por estafa comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, para ingresar en prisión.

3.942

PUERTAS AMIEVA, Fernando, hijo de Domingo y Generosa, natural de Caldueño, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 22 años de edad, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz pequeña, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos González, residente en Gijón.

3965

FERNANDEZ GARCIA, Sebastián, hijo de Ceferino y de María,

natural de Balbona, Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos González, residente en Gijón.

3.963

NORIEGA ESCANDON, Antonio, hijo de Emilio y de Rosalía, natural de Buelma, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, estatura 1,670 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, barba afeitada, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos González, residente en Gijón.

3.997

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

#### DE PROAZA

El día trece de los corrientes desaparecieron del Puerto de La Linariiega, de este concejo, las siguientes caballerías:

Una potra de tres a cuatro años, de siete cuartas próximamente, color pardo, calzada de tres patas, con una estrella en la frente y una P en el casco derecho.

Una yegua negra de unas siete cuartas de alzada próximamente y de unos ocho años.

Otra potra roja calzada de las cuatro patas alto, frontina, con una perendenga en el pecho, bragada y de seis y media cuartas de alzada; tiene una P en el casco derecho, preñada.

Otra yegua negra, cerrada, tiene siete cuartas y es calzada de tres patas, un poco de estrella en la frente y un poco caída de atrás.

Otra yegua careta roja, calzada de una pata de atrás, de seis cuartas de alzada, preñada; tiene un pozo en el anca izquierda junto a la cola.

Otra yegua roja picona, con una estrella grande en la frente y una mancha pequeña en la nariz, calzada de tres patas, dos de atrás y la izquierda de alante y se retrae de la misma, cerrada, de unas siete cuartas, y el anca izquierda raida.

Otra yegua negra, de siete para ocho años, de seis y media cuartas y preñada, y oreja corta.

Lo que se hace público para quien tenga conocimiento del paradero de estos animales lo participe a esta Alcaldía.

Proaza, 25 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Victor Canteli.

R. al núm. 3.996

Esc. Tip. del Hospicio provincial.